

Póliza de Automóvil - Gobierno

Las Compañías Aseguradoras, descritas en el anexo de Coaseguro Adjunto, organizadas de conformidad con las leyes de la República de Panamá, (de aquí en adelante llamadas "la Compañía"), asumen los riesgos del Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares que forman parte de esta póliza; en consideración al pago de la prima y a condición de la veracidad de las declaraciones suministradas por el Asegurado y sujeto a los límites de Responsabilidad, Exclusiones, Condiciones y demás estipulaciones de esta póliza.

CONDICIONES GENERALES

1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASEGURADO:

La Compañía pagará por cuenta del Asegurado lo que el Asegurado, o quien maneje con su autorización el vehículo descrito en esta póliza, sea obligado legalmente a pagar conforme a disposiciones de legislación vigente sobre responsabilidad civil como consecuencia de un accidente involuntario derivado de la propiedad, disfrute o use el vehículo descrito.

- 1.1. (Riesgo A) Por Lesiones Corporales, enfermedad o muerte de terceras personas que no sean ni el Asegurado ni los parientes del Asegurado que residan con él, ni los empleados de cualquiera de ellos, ni los ocupantes o usuarios del vehículo descrito.
- 1.2. (Riesgo B) Por Daños a la Propiedad de terceras personas; que no sean ni el Asegurado, ni bienes transportados por, alquilados a, o a cargo de cualquiera de las personas antes mencionadas.

Inmediatamente después de saber por cualquier medio que existe un reclamo o demanda en su contra o contra la Compañía, el Asegurado deberá notificarlo a la Compañía y suministrarle toda la documentación y colaboración posible.

La Compañía tendrá derecho a defender al Asegurado en cualquier proceso civil designado al abogado que lo representará, y el Asegurado se compromete a prestar toda la cooperación posible para facilitar esa defensa. Los gastos incurridos en dicha defensa serán

pagados por la Compañía sin afectar el Límite de Responsabilidad de esta póliza.

La Compañía será la única que podrá negociar, ajustar, transar, o pagar cada reclamo o demanda y, a menos que la Compañía se lo solicite por escrito, el Asegurado no podrá, excepto por su propia cuenta y riesgo, asumir ninguna responsabilidad, aceptar ninguna obligación, ni incurrir en ningún gasto. La única excepción será los gastos de primeros auxilios imperativos y otros servicios que sean indispensables inmediatamente después de ocurrir el accidente.

- 1.3. Separación de intereses (Riesgos A y B). El término "El Asegurado" se usa separadamente y no colectivamente, pero la inclusión en esta póliza de más de un asegurado de ningún modo aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.

2. (RIESGO C) GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE:

La Compañía pagará los gastos razonables y comprobados en los que incurra durante el plazo de un (1) año por servicios médicos, dentales, de cirugía, rayos X, medicamentos, ambulancia, hospital, enfermera profesional, y funerarios debido a lesiones sufridas en un accidente automovilístico:

Por cualquier persona que se encuentre en el Automóvil Descrito, cuando dicho automóvil sea usado con permiso del Asegurado, o por el Asegurado, su cónyuge o los hijos que residan con él, mientras se encuentren en los asientos de cualquier otro vehículo terrestre de cuatro o más

ruedas que no sea propiedad de, o regularmente usado por el Asegurado o por los parientes que residan con él.

3. (RIESGOS D, E y F) DAÑOS AL VEHÍCULO DESCRITO:

La Compañía pagará, si es una pérdida total, la suma asegurada menos la depreciación aplicada, en el momento del siniestro del vehículo descrito, y si es una pérdida parcial, lo que costaría reparar el daño directo sufrido por el vehículo para restaurarlo, dentro de lo razonable, a como estaba inmediatamente antes del siniestro; todo ello cuando la pérdida (parcial o total) sea producida accidentalmente por:

- 3.1. (Riesgo D) Cualquiera de los siguientes Riesgos Varios: Incendio, rayo, hurto, robo, vendaval, tornado, rotura de vidrios, agua, inundación, explosión, desórdenes públicos, daños por maldad, caída de objetos sobre el vehículo e impacto de proyectiles. No se incluyen en este riesgo colisión del vehículo descrito con otro vehículo, atropello de persona, animal u objeto, ni vuelco del vehículo descrito por constituir ellos el Riesgo E.
- 3.2. (Riesgo E) Colisión del vehículo descrito con otro vehículo u objeto cualquiera, o Vuelco del vehículo descrito. No se incluyen en este riesgo los daños producidos por objetos que caigan sobre el vehículo descrito ni el impacto de proyectiles por formar ellos parte del Riesgo D.
- 3.3. (Riesgo F) Incendio, rayo, hurto o Robo. Estos son los primeros cuatro riesgos incluidos en el Riesgo D y se ofrecen aquí independientemente como una alternativa más reducida.

Este seguro no cubre deterioro gradual por la acción del uso o de los elementos, ni tampoco desperfectos, roturas o fallas mecánicas o de componentes del vehículo, a menos que dicho daño sea consecuencia directa de otra pérdida cubierta por esta póliza. No es incendio el mero recalentamiento excesivo ni el daño producido por corrientes eléctricas, a menos que se produzcan llamas; y no constituyen inundación la entrada de agua que caiga sobre el vehículo.

No se considerarán como parte integral del vehículo descrito los aditamentos opcionales tales como tocacintas, radios especiales, aire acondicionado, alfombras adicionales, copas especiales, lonas para camiones, etc.; y por consiguiente no estarán amparados a menos que se mencionen específicamente en la póliza.

En ningún caso este seguro cubrirá mantas, prendas de vestir o efectos de uso personal. Tampoco cubrirá llantas o neumáticos a menos que sean dañados por el fuego o robados o a menos que dicha pérdida sea coincidente con o por las mismas causas que otra pérdida cubierta por esta póliza.

Este seguro no cubre ningún daño que sufra el vehículo descrito mientras sea conducido por una persona que se encuentre notoriamente bajo el efecto de drogas alucinantes o sin estar autorizada a conducir vehículos a motor.

Para efectos de esta póliza “desórdenes públicos” son las alteraciones de orden público producidas por el movimiento desordenado de la muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento lleve a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos por el Acápito b del artículo 6.1 de estas Condiciones Generales.

Para los Efectos de esta Póliza, se entiende por pérdida total cuando la cuantificación de los daños sufridos por un vehículo asegurado a consecuencia de cualquier accidente cubierto por esta póliza, exceda del 60% de la suma asegurada que él mismo tenga en plaza al momento de ocurrir el siniestro.

En el evento de una pérdida total, el Asegurado está obligado a traspasar dicho vehículo libre de todo gravamen o impuesto.

De existir algún gravamen o impuesto, este se descontará de la indemnización que reciba el Asegurado. Bajo ninguna

circunstancia la Compañía Aseguradora será responsable del pago del gravamen o impuesto; estos serán asumidos por el Asegurado en todo momento.

4. VIGENCIA:

Esta póliza cubre los accidentes que ocurran durante el plazo de vigencia establecido en las Condiciones Particulares mientras el vehículo descrito se encuentre en carreteras u otras áreas acondicionadas para ser usadas por dicho vehículo dentro de la República de Panamá.

5. LIMITACIONES:

Los límites de Responsabilidad establecidos en las Condiciones Particulares "por persona", representan la responsabilidad máxima de la Compañía por cada persona que sufra lesiones bajo ese riesgo; y "por accidente" representan el límite máximo de Responsabilidad de la Compañía por todos los daños que estén cubiertos bajo ese riesgo, no importa cuantas personas o entidades estén involucradas.

"SUMA ASEGURADA" representa el valor del vehículo descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza. En caso de Pérdida Total del o los vehículos descritos en las Condiciones Particulares, se aplicará una depreciación calculada sobre la Suma Asegurada, así:

- Para Vehículos Particulares: Se aplicará 15% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.
- Para Vehículos Comerciales: Se aplicará 20% anual o la proporción correspondiente al tiempo transcurrido.
-

Por cada pérdida cubierta, la Compañía pagará el monto de indemnización que corresponda bajo los términos de esta póliza menos el monto del Deducible establecido en las Condiciones Particulares para cada riesgo, sin exceder los Límites de Responsabilidad allí establecidos.

Cuando existan otros seguros que cubran una lesión, pérdida o daño, y el monto total que corresponda pagar de conformidad con los diferentes seguros (considerando cada uno de ellos como si fuera el único en existencia) por cualquier lesión, pérdida o daño específico sea mayor que la pérdida sufrida, esta póliza será responsable únicamente por la parte proporcional de dicho total que sea suficiente para indemnizar la pérdida real.

Este seguro no ampara en ninguna forma a ningún otro vehículo (remolque, semi-remolque, mula, grúa, etc.) que sea conectado al vehículo descrito, ni las lesiones, pérdidas o daños causados a terceros por dicho otro vehículo a menos que sea declarado específicamente en la póliza con su correspondiente cargo de prima.

Cuando dos o más automóviles estuvieran amparados por esta póliza, las estipulaciones de la misma se aplicarán separadamente.

Esta póliza en ningún caso cubre la pérdida de uso, la pérdida de ingresos, la interrupción de negocios, perjuicios, multas, ni ninguna otra pérdida consiguiente.

6. CASOS NO CUBIERTOS:

6.1. Esta póliza no ampara ninguna lesión, pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de:

- a) Cualquier acontecimiento en el cual intervenga la energía atómica o nuclear;
- b) Por lesión corporal, enfermedad, muerte, pérdida, daño o gasto que directa o indirectamente de o fuera ocasionado por o a consecuencia de: Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, u operaciones bélicas (ya fuese declarada la guerra o no), guerra civil, motín de fuerzas armadas, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto condición incidental a cualquiera de estos riesgos excluidos.
- c) Por cualquier responsabilidad, pérdida, daño, o gasto por confiscación, expropiación, nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de cualquier autoridad o daño que ocurra subsiguientemente al abandono o dejación de la posesión, del automóvil hecha necesaria por las órdenes de tal autoridad; incautación, embargo, decomiso; o mientras se use el automóvil en cualquier negocio o transporte ilícito.
- d) Acciones fraudulentas, deshonestas, ilícitas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- e) La operación de una agencia de automóviles, taller de reparaciones, estación de gasolina o parque de estacionamientos.

- 6.2. Este seguro no tendrá ningún valor mientras el vehículo descrito:
- a) Se use con fines diferentes a los establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza.
 - b) Participe en competencias deportivas, pruebas o exhibiciones de cualquier tipo.
 - c) Sea transportado por otro vehículo.
 - d) Se encuentre en poder de cualquier persona que no sea el Asegurado, por venta condicional, convenio de compra-venta, secuestro o embargo.

7. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS:

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta póliza, el Asegurado o quien lo represente deberá notificarlo a la Compañía dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles.

En caso de robo, se hará la denuncia del caso ante las autoridades correspondientes en el momento que se note la desaparición. Después de presentado el reclamo a la Compañía, esta tendrá derecho a esperar 30 días antes de negociar con el Asegurado la indemnización por pérdida total del Automóvil. Se dará aviso a la Compañía sin demora, del hallazgo del automóvil en caso de robo o hurto, aún después de haber sido éste indemnizado. A excepción de lo que haga por su propia cuenta, el Asegurado no ofrecerá o pagará gratificación alguna para recuperar el automóvil.

La Compañía, al ocurrir un robo total del automóvil íntegro cubierto por esta póliza, reembolsará al asegurado nombrado, por los gastos incurridos por alquiler de un automóvil sustituto, incluyendo automóvil de plaza, que no excedan de B/.10.00 por día ni que monten un total mayor de B/.300.00 o del valor real efectivo del automóvil en el momento del robo, siempre lo que sea menor. La Compañía pagará dicho reembolso en adición al límite aplicable de las responsabilidades de esta póliza.

El reembolso se limita a dicho gasto incurrido durante el período a partir de setenta y dos (72) horas después que se haya notificado a la Compañía y a la policía de tal robo y termina, sin tomar en cuenta el vencimiento del plazo de la póliza, en la fecha en que el paradero del automóvil llegue al conocimiento del Asegurado nombrado o de que la Compañía haga u ofrezca la liquidación por tal robo.

Dicho reembolso se hará únicamente en el caso de que el automóvil robado fuera un automóvil particular de pasajeros no usado como vehículo de servicio público o de alquiler y que no fuera de propiedad o estuviera para la venta en poder de un distribuidor de automóviles.

En caso de que se produzcan lesiones a, o daños a la propiedad de terceras personas, se procurará notificarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente y no mover ningún vehículo hasta que se haga Formato de Tránsito.

Se deberá dar los primeros auxilios indispensables y proveer los servicios que sean imprescindibles inmediatamente después del siniestro para evitar mayores daños; la Compañía no será responsable por ninguna lesión, pérdida o daño que surja debido al abandono del vehículo.

En el caso de Gastos Médicos por accidentes, y siempre que se haya solicitado dicha cobertura, tan pronto como sea posible la persona lesionada o alguien en su nombre, dará a la Compañía prueba escrita del reclamo, bajo juramento si se requiere, y cuantas veces sea solicitado por la Compañía expedirá autorización para permitir que la Compañía obtenga informes médicos y copias del historial médico del caso. La persona lesionada se someterá a examen físico por facultativo, que elija la Compañía cuando y con la frecuencia que razonablemente la Compañía lo considere necesario. La Compañía podrá pagar dichos Gastos Médicos a las personas lesionadas o a cualquier persona u organización que preste los servicios y tal pago reducirá el monto pagable bajo esta póliza por dicha lesión. Los pagos hechos en tal virtud no constituirán admisión de responsabilidad de ninguna persona o, excepto en cuanto a lo estipulado en esta póliza, de la Compañía.

Dentro de los ocho (8) días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado o quien lo represente deberá llenar el formulario "Informe de Accidente" suministrado por la Compañía, o entregar a la Compañía por escrito una relación completa del accidente y de las pérdidas sufridas por los involucrados en el siniestro.

El Asegurado deberá suministrar a la Compañía prueba de la pérdida sufrida y en todo momento facilitar, a quien la Compañía designe para tal efecto, libre inspección del vehículo descrito y de las lesiones, pérdidas o daños sufridos.

Queda aceptado que para atender reclamos por siniestros presentados a la Compañía, el total de la prima de la póliza debe estar pagada, inclusive

las letras vencidas o por cobrar. En caso de flota, el Asegurado debe pagar la totalidad de la prima correspondiente al vehículo objeto de reclamación..

La Compañía rechazará solicitudes de indemnización que no estén refrendadas por el Formato de Tránsito.

8. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA:

El límite de Responsabilidad de la Compañía por cualquiera pérdida no excederá: (1) de la suma Asegurada del automóvil, o cuando la pérdida es una parte del mismo, el valor real efectivo de dicha parte al momento de ocurrir la pérdida o; (2) Lo que costará entonces reparar o reponer el automóvil o dicha parte del mismo con otro de clase y calidad semejantes, con deducción por depreciación.

La Compañía podrá pagar por la pérdida en dinero o podrá reparar o reponer el automóvil o parte del mismo, como antes queda dicho, o puede devolver cualquier propiedad robada con pago por cualquier daño resultante del robo en cualquier tiempo antes de que la pérdida sea pagada o la propiedad así reemplazada, o podrá quedarse con el automóvil dicha parte del mismo por el valor convenido de avalúo, pero no podrá hacerse abandono a la Compañía.

La Compañía podrá exigir que el Asegurado le suministre los recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos, resoluciones de tránsito, de alcaldía o gobernación y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos que la Compañía tenga derecho a conocer, así como también que se someta a interrogatorio bajo juramento ante la autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

En caso de ocurrir algún accidente en el cual sufra daños el vehículo asegurado y se requiera de la consecución de repuestos, el Asegurado se obliga a aceptar su valor en efectivo, al precio establecido en plaza, relevando a la Compañía de cualquier perjuicio que pueda causarle la demora en conseguirlos, en caso de que la agencia no los tenga en existencia en esta Ciudad.

9. PLAZO PARA INDEMNIZAR:

Una vez el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la forma en la que se efectuará cada indemnización, la Compañía deberá, dentro de los siguientes veinte (20) días calendarios, proceder a hacer el pago, formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien

siniestrado, u ordenar su reparación, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en esta póliza.

10. SUBROGACION Y CESION DE DERECHOS:

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyen las acciones de la Compañía.

Desde el momento en que la Compañía indemnice al Asegurado por la pérdida de un bien, el derecho de propiedad o cualesquiera otros derechos que tuviere el Asegurado sobre dicho bien quedarán transferidos a la Compañía, obligándose el Asegurado a realizar los actos y a otorgar los documentos que requieren para perfeccionar la transferencia, siendo por cuenta de la Compañía los gastos que ocasionen.

11. CANCELACIÓN AUTOMÁTICA:

Esta póliza quedará automáticamente cancelada sin derecho a devolución de prima cuando la Compañía pague la suma asegurada del vehículo descrito debido a la pérdida total dentro de los términos de esta póliza.

12. REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA:

Cuando el automóvil es dañado, ya sea que dicho daño esté cubierto o no bajo esta póliza, la responsabilidad de la Compañía se reducirá en el monto de dicho daño hasta que las reparaciones hayan sido terminadas, y entonces se restablece a su estado original sin prima adicional.

13. FRAUDE:

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, traen consigo la nulidad de la misma, y el derecho de la Compañía al cobro de daños y perjuicios, si se le hubieran causado.

14. CAMBIOS:

Notificación o cualquier productor de seguros, o información en poder de cualquier productor de seguros o de cualquier otra persona no constituirá renuncia ni cambio de parte alguna de esta póliza ni impedirá a la Compañía ejercer cualquier derecho bajo las estipulaciones de esta póliza;

tampoco habrá renuncia ni cambio alguno de dichas estipulaciones, excepto por endoso que sea expedido para formar parte de esta póliza.

15. CESIÓN DE LA PÓLIZA:

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

16. TERMINACIÓN:

Esta póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía o a uno de sus productores de seguros autorizados o enviando por correo a la Compañía notificación escrita expresando cuando posteriormente será efectiva la cancelación. Esta póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado nombrado en la dirección que aparece en esta póliza o al productor de seguros nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando cuando no menos de quince (15) días después de enviada dicha notificación, será efectiva a la cancelación.

El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho, será suficiente prueba de notificación. La fecha de entrega de la póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de la póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado como por la Compañía, equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasas para corto plazo usuales. Si la Compañía cancela, la prima devengada se computará a la base prorata. El ajuste de la prima tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de la cancelación.

17. TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA:

Este contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

En fe de lo cual se firma este documento en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

POR LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS



Representante Autorizado

Por la disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederán diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para pagar directamente a la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguros, o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su productor de seguros.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento del pago en la fecha de recibo por la Superintendencia de Seguros de la constancia del envío de la misma.

18. ARBITRAJE:

Si en los términos de esta póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto, pero si no pudieran concordar en la designación de un solo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un (1) mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por los primeros antes de arbitrar. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

19. DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR BUENA EXPERIENCIA:

Se otorgará devolución por buena experiencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Técnico número 06 del 27 de diciembre de 1991.

20. ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA DENTRO DE LA LEY:

Las estipulaciones de esta póliza que estén en desacuerdo con las leyes de la República de Panamá, se considerarán enmendadas para concordar con tales leyes.